

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso - Adjudicación Judicial de Apoyos

Radicación No. 2020 – 00053

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, presentada a través de apoderado judicial por los señores Herlud Díaz de Lozano, Patricia, Campo Elías, Ramiro, Yasmin, María Isabel y Samuel Díaz Castillo, respecto de su señora madre ISABEL CASTILLO VDA DE PAVA.

Mediante providencia de fecha Octubre treinta (30) del año en curso, se inadmitió la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, por no acompañarse los anexos ordenados por la ley, como lo indica el artículo 90 numeral 2º del Código General del Proceso, concediéndosele a la parte demandante el término hábil de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que transcurrió el término legal para que la parte demandante subsanara la demanda, sin que está lo hubiera hecho en su oportunidad legal, procederá este juzgado, en aplicación a lo normado en el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, a su respectivo rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

### RESUELVE:

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial por los señores Herlud Díaz de Lozano, Patricia, Campo Elías, Ramiro, Yasmin, María Isabel y Samuel Díaz Castillo, respecto de su señora madre ISABEL CASTILLO VDA DE PAVA, por no haber sido subsanada dentro del término legal, con fundamento en los motivos indicados en este proveído.

**Segundo:** Hágase entrega a la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**Tercero:** En firme este auto, **Archívense** las presentes diligencias, para lo cual se dejarán las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ  
JUEZ